



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

#### ACTA No. 018-COPREVMU-2017 – CONTINUACIÓN

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el día martes 21 de noviembre de 2017, siendo las 15h38, en el Salón Auditorio 1, primer piso, ala oriental, del Edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito, se instaló la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, de acuerdo a la auto convocatoria efectuada el lunes 20 de noviembre de 2017.

La Presidencia solicita que por Secretaría se proceda a constatar el quórum, el mismo que es verificado, contándose con la presencia de los siguientes asambleístas: Mónica Alemán Mármol, quien actúa en calidad de Presidenta, Werner Yela, Liliana Durán, Marcela Holguín, Cristóbal Lloret, Pabel Muñoz, Sebastián Palacios, Dallyana Passailaigue, Ángel Sinmaleza, Joaquín Peña, Tanlly Vera y Lira Villalva. Actúa como Secretaria Relatora, la abogada Mónica Feijóo Rivadeneira.

Una vez constatado el quórum, la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional solicita a la Secretaria Relatora proceda a dar lectura al orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El orden del día es puesto a consideración de los asambleístas presentes, quienes lo aprueban por unanimidad, luego de lo cual la Presidenta solicita se inicie con el tratamiento del primer y único punto del orden del día.

Marcela Holguín plantea con relación al título que se incluya la palabra “integral”, en razón de los ejes sobre los que se desarrolla la ley (prevención, atención, protección y erradicación), así como también en razón de los tipos de violencia que se abordan. Al respecto, los asambleístas acuerdan que el título de la ley sea el siguiente:

#### **LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

A continuación, se procede con la revisión del articulado, conforme se expone a continuación:

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

00000190

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

#### ARTÍCULO 1 - OBJETO

La Presidenta pone a consideración de los miembros de la Comisión que se visibilice a las mujeres durante todo su ciclo de vida, incluyendo a las adultas y adultas mayores; sobre el término nuevas masculinidades, el asambleísta Palacios y Durán plantean que se utilice el término masculinidades y que se agreguen los ámbitos público y privado, ante lo cual los asambleístas manifiestan su acuerdo, con lo cual el artículo queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”*

Una vez leído el artículo, los asambleístas presentes lo aprueban por unanimidad, conforme se desprende del siguiente cuadro de votación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	Ausente
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

#### ARTÍCULO 2 - FINALIDAD

Con relación al artículo 2 que aborda la finalidad de la ley, se propone la siguiente redacción:

00000191



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*“Artículo 2.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad prevenir, detectar y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

La Secretaria informa a la Presidenta que el artículo 2 se aprueba por unanimidad de los asambleístas presentes.

### ARTÍCULO 3 – ÁMBITO

Continuando con el análisis del Proyecto de Ley, la Presidenta indica que el artículo 3 no ha sufrido cambios, por lo que a continuación se da lectura a su contenido:

*“Artículo 3.- Ámbito. La presente Ley será de aplicación y observancia por toda persona natural que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas. Las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria.”*

Una vez leído el artículo 3, la asambleísta Vera lo eleva a moción y el asambleísta Sinmaleza apoya la moción, en razón de lo cual a través de Secretaría se procede a receptor la votación, conforme se desprende del siguiente cuadro:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor

00000192



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

La Secretaria informa a la Presidenta de la Comisión que el artículo 3 ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 4 – OBLIGACIONES ESTATALES

Sobre el artículo 4 de obligaciones estatales, las asambleístas Villalba y Passailaigue plantea que se incluyan todos los niveles de gobierno y sus planes de desarrollo, a través de los cuales se dota a la ley de efectivo cumplimiento, así como también la determinación de asignaciones presupuestarias específicas que permitan la efectiva aplicación de la norma. Luego de ello, se revisa el contenido del mismo conforme se indica a continuación:

*“Artículo 4.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”*

El asambleísta Cristóbal Lloret mociona la votación de este artículo y es apoyado por el asambleísta Muñoz, obteniéndose los siguientes resultados.

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Cristóbal Lloret	A favor
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

La Secretaria informa a la Presidenta que el artículo 4, ha sido aprobado de manera unánime por todos los presentes.

#### ARTÍCULO 5 - ENFOQUES

Al respecto la asambleísta Passailaigue propone se re conceptúe el enfoque de género para evitar confusiones, sobre todo en lo relativo al manejo del término personas diversas, lo que es aclarado por la asambleísta Durán indicando que la diversidad se refiere a las oportunidades y condiciones existentes entre hombres y mujeres, para lo cual la asambleísta Villalba sugiere que se utilice la expresión igualdad de oportunidades en la diversidad.

Con relación al literal d), referente al enfoque intergeneracional, el asambleísta Muñoz debería reemplazarse el término infancia por niñez. Con estas observaciones incorporadas, el asambleísta Juan Cristóbal Lloret mociona que se apruebe el artículo 5 y la asambleísta Durán lo apoya, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 5.- Enfoques. En la aplicación de la presente Ley se considerarán los siguientes enfoques:*

*a) Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.*

*b) Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.*

*c) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.*

*d) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.*

00000194



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*e) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.*

*f) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	Ausente
Cristóbal Lloret	A favor
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	Abstención
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Con 9 votos a favor y una abstención el artículo 5 se aprueba.

#### ARTÍCULO 6 - CORRESPONSABILIDAD

La Presidenta aclara que no se han realizado respecto del artículo 6 con relación al Proyecto de Ley analizado en el Primer Debate, por lo que la asambleísta Dallyana Passailaigue mociona su aprobación, la que es apoyada por la asambleísta Mónica Alemán, previo a la votación se da lectura al contenido del artículo 6:

*“Artículo. 6.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente

00000195



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	Ausente
Cristóbal Lloret	A favor
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

El artículo 6 se aprueba por unanimidad con 11 votos a favor.

#### ARTÍCULO 7 – PRINCIPIOS RECTORES

Una vez revisados los principios y sus conceptualizaciones fueron debidamente revisados, la asambleísta Passailaigue mociona la aprobación del artículo de principios, moción que es apoyada por la asambleísta Villalba, por lo que previo a la toma de votación, se da lectura del contenido del artículo:

*“Artículo 7.- Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:*

*a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.*

*b) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.*

*c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.*

*d) Transversalidad.- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.*

00000196



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.*

*f) Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.*

*g) Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.”*

Una vez leído en su integralidad, la Presidenta solicita a la Secretaria tome la respectiva votación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	Ausente
Cristóbal Lloret	A favor
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	Ausente
Tanly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Con 10 votos a favor, el artículo 7 de principios es aprobado de manera unánime por los asambleístas presentes.

### ARTÍCULO 8 – DERECHOS DE LAS MUJERES

Con las observaciones planteadas a los numerales 11, 14 y 18, la asambleísta Liliana Durán mociona que el artículo 8 sea aprobado, la misma que es apoyada por el asambleísta Lloret, para ello se da lectura a su contenido:

*“Artículo 8.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:*

*1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;*

00000197



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

2. *Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;*
3. *A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;*
4. *A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;*
5. *A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;*
6. *A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;*
7. *A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;*
8. *A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;*
9. *A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;*
10. *A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.*
11. *A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;*
12. *A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;*
13. *A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;*
14. *A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.*
15. *Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;*
16. *A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
17. *A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;*

00000198



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

18. *A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;*

19. *A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;*

20. *A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;*

21. *A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;*

22. *A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia; y,*

23. *Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Una vez leído en su integralidad, la Presidenta solicita a la Secretaria tome la respectiva votación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	Ausente
Cristóbal Lloret	A favor
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Joaquín Peña	Ausente
Tanly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Con 10 votos a favor, el artículo 7 de principios es aprobado de manera unánime por los asambleístas presentes.

El asambleísta Muñoz propone la realización de un taller con la presencia del Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, GADS, con la finalidad de determinar con claridad el esquema del sistema y las atribuciones de los entes involucrados; o, en su defecto plantea que el segundo debate se realice en dos sesiones de pleno para tener tiempo para incorporar las observaciones que llegaran a surgir, ya que desde su punto de vista existen ciertas inconsistencias relacionadas con el eje de protección y las medidas administrativas.

00000199



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Con este antecedente, los asambleístas deciden auto convocarse para sesionar el día miércoles 22 de noviembre de 2017, a las 10h00, para continuar con el tratamiento del Proyecto de Ley. Siendo las 21h15 la Presidenta declara suspendida la sesión.

#### CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. COPREVMU-018-2017

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 12h15, en la Sala de Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuarto piso, ala oriental, del Edificio de la Asamblea Nacional, conforme la auto convocatoria efectuada por los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Ocasional, para continuar con el tratamiento del punto del orden del día contemplado en la Sesión No. 018-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017:

#### 1. Continuación de la Sesión No. 018-COPREVMU-2017.

Presidencia solicita que por Secretaría se proceda a constatar el quórum, el mismo que es verificado, contándose con la presencia de los siguientes asambleístas: Mónica Alemán Mármol, quien actúa en calidad de Presidenta, Werner Yela, Liliana Durán Aguilar, Marcela Holguín, Pabel Muñoz, Sebastián Palacios, Dallyana Passailaigue, Ángel Sinmaleza, Tanlly Vera y Lira Villalva. Actúa como Secretaria Relatora, la abogada Mónica Feijóo Rivadeneira.

Una vez constatado el quorum, la Presidenta plantea continuar con el tratamiento del articulado que conforma el Proyecto de Ley.

#### ARTÍCULO 9 – TIPOS DE VIOLENCIA

Respecto de este artículo, una vez acogidas a las observaciones planteadas por la asambleísta Passailaigue, que desarrolló con Plan Internacional y de las asambleístas Durán, Villalva y Holguín.

El asambleísta Sinmaleza mociona la aprobación del artículo 10, propuesta que previo a ser votada, es leída a los miembros de la Comisión:

*“Artículo 9.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:*

*a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto*

00000200



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.*

**b) Violencia psicológica.-** *Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.*

**c) Violencia sexual.-** *Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo infantil, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.*

**d) Violencia económica y patrimonial.-** *Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

**e) Violencia simbólica.-** *Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y*

00000201



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.*

**f) Violencia política.-** *Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*

**g) Violencia gineco-obstétrica.-** *Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres a recibir servicios de salud. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización o de las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida. También se considera violencia gineco-obstétrica aquella sufrida por mujeres no embarazadas durante su atención ginecológica u obstétrica, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	Ausente
Lira Villalba	Ausente

Con 7 votos a favor, el artículo 10 de principios es aprobado de manera unánime por los asambleístas presentes.

#### ARTÍCULO 10 – CONCURRENCIA DE VIOLENCIAS

00000202



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Con relación al artículo 10, al no haber existido observaciones, se mociona de manera inmediata que sea aprobado por parte de la asambleísta Liliana Durán Aguilar, previo a lo cual se procede con la lectura de su contenido:

*“Artículo 10.- Concurrencia de violencias. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	Ausente
Lira Villalba	Ausente

Con 7 votos a favor, el artículo 10 de principios es aprobado de manera unánime por los asambleístas presentes.

### ARTÍCULO 11 – ÁMBITOS DONDE SE DESARROLLA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Una vez aclarados el concepto de ámbitos donde se desarrolla violencia, tomando en consideración los criterios vertidos por los asambleístas Sinmaleza, Durán y Villalba, se da lectura al artículo en los siguientes términos:

*“Artículo 11.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:*

*1. Intrafamiliar o doméstico.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;*

00000203



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

**2. Educativo.-** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

**3. Laboral.-** Comprende el contexto laboral, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

**4. Deportivo.-** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paralímpica, amateur, escolar o social;

**5. Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

**6. Centros de Privación de Libertad.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal administrativo y de seguridad;

**7. Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

**8. En el espacio público o comunitario.-** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

**9. Centros e instituciones de salud.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

**10. Emergencias y situaciones humanitarias.-** Comprende el contexto do la violencia se ejerce en contextos de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas y adolescentes.”

Una vez leído el artículo, la Secretaria procede a tomar votación sobre el mismo:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente

00000204



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	Ausente
Lira Villalba	Ausente

Con 7 votos a favor, el artículo 11 es aprobado de manera unánime por los asambleístas presentes.

## TÍTULO II SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA

#### ARTÍCULO 12 - DEFINICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Asambleísta Passailaigue plantea que se agregue la palabra integral al título del Sistema, moción que es apoyada por la asambleísta Marcela Holguín, quedando así:

*“Artículo 12.- Definición del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.*

*El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada; y en su funcionamiento se deberá garantizar la participación ciudadana; así como de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.”*

Una vez leído el artículo, la Secretaria procede a tomar votación sobre el mismo:

00000205



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Con 8 votos a favor, el artículo de definición del Sistema es aprobado de manera unánime por los asambleístas presentes.

#### ARTÍCULO 13 – OBJETO DEL SISTEMA

La asambleísta Holguín procede a dar lectura al artículo y la asambleísta Liliana Durán plantea la aprobación del artículo, moción que es apoyada por el asambleísta Yela.

*“Artículo 13.- Objeto del Sistema. El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno. Artículo 15. Principios del Sistema. El Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, se soporta entre otros, en los siguientes principios:*

*1. No criminalización.- Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.*

*2. No revictimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención y protección, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.*

*3. Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración*

00000206



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.*

**4. Gratuidad.-** *Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ley, serán gratuitos.*

**5. Oportunidad y celeridad.-** *Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.*

**6. Territorialidad del Sistema.-** *Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial."*

Con este antecedente, la Presidenta solicita a la Secretaria que tome la respectiva votación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

El artículo se aprueba con 8 votos a favor, por unanimidad de los miembros de la Comisión que se encuentran presentes.

#### ARTÍCULO 14 – PRINCIPIOS DEL SISTEMA

00000207



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

La asambleísta Passailaigue solicita que se agregue la palabra integral y solicita que se diferencien los principios rectores de la ley y los principios rectores del Sistema.

*“Artículo 14. Principios del Sistema. El Sistema Nacional Integral para la Prevención, Erradicación de la Violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, se soporta entre otros, en los siguientes principios:*

*1. No criminalización.- Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.*

*2. No revictimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención y protección, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.*

*3. Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.*

*4. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ley, serán gratuitos.*

*5. Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.*

*6. Territorialidad del Sistema.- Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial.”*

Con este antecedente, la Presidenta solicita a la Secretaria que tome la respectiva votación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor

00000208



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

El artículo se aprueba con 8 votos a favor, por unanimidad de los miembros de la Comisión que se encuentran presentes.

**REPLANTEAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

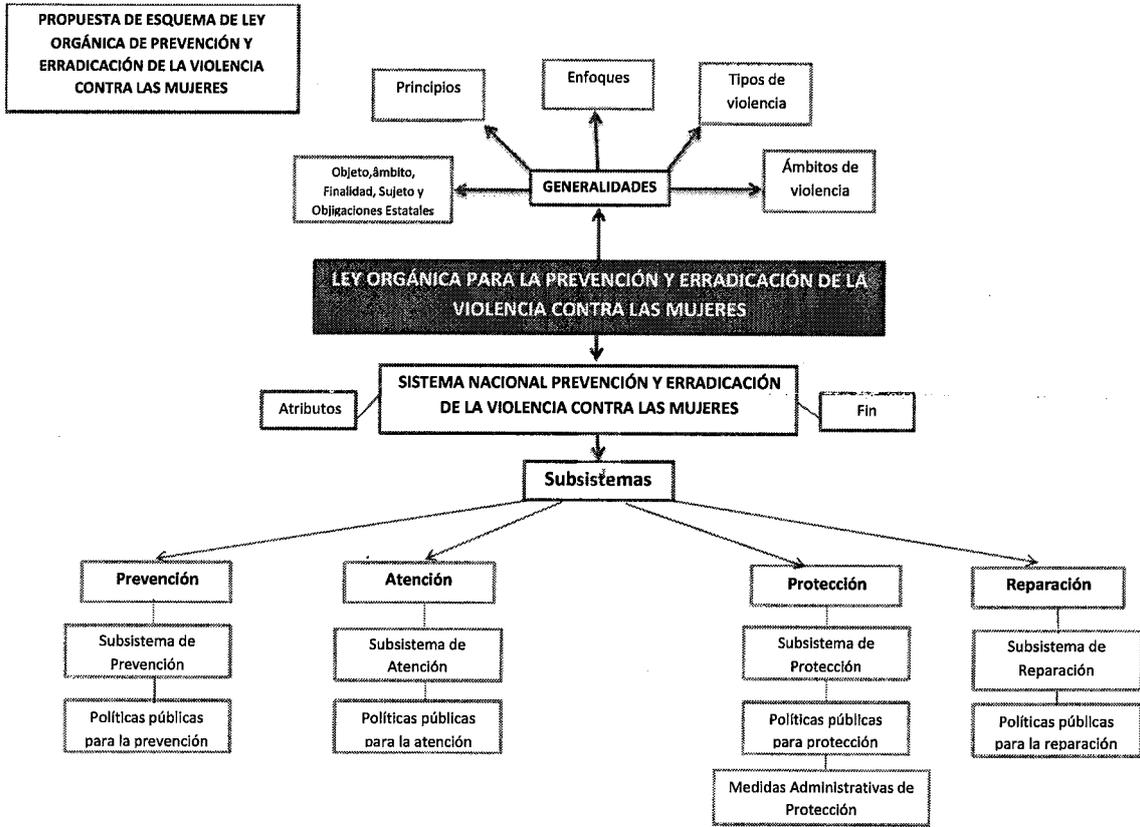
Se realiza una pausa en el orden de revisión del articulado, para dar espacio al asambleísta Pabel Muñoz para que explique su planteamiento con relación al Sistema, conforme la siguiente representación gráfica:

00000209



ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

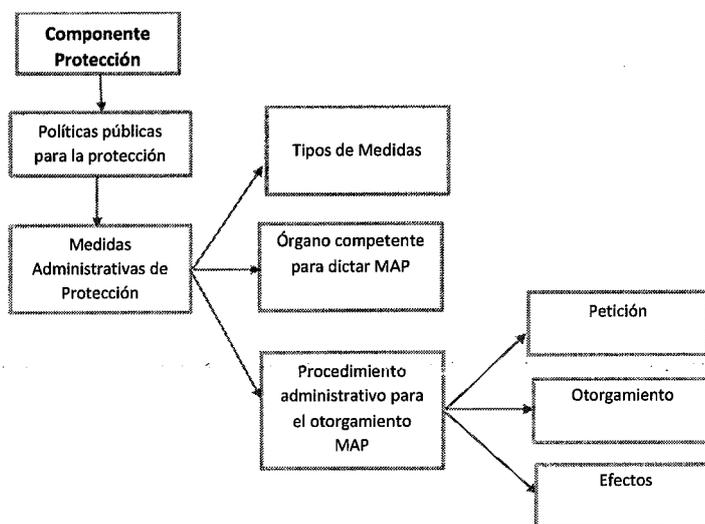


00000210



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES



Destaca que el nudo gordiano de la ley está en las medidas administrativas de protección y el ente que las dicta. Al respecto, Cecilia Mena, vocera de la Coalición Nacional de Mujeres señala que de los 221 Municipios, 169 tienen conformadas sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos, pero esto se ha logrado debido a la constante insistencia del grupos de mujeres. La preocupación de la Coalición Nacional de Mujeres es que el Sistema de Protección sea descentralizado y represente cercanía y acceso sencillo para las mujeres víctimas de violencia, por lo que es necesario verificar las reales capacidades de los entes que serán responsables de la aplicación de las medidas de protección.

La Delegada del Ministerio del Interior señala que en materia de violencia, la primera instancia a la que recurren es la Policía Nacional, para lo cual es necesario y urgente que los elementos de la Policía sean capacitados en derechos humanos, sin perjuicio de ello es necesario fortalecer el Sistema sobre todo con presupuesto.

La Delegada del Consejo de la Judicatura indica que el objeto de esta ley no debe ser desnaturalizado, para lo cual las medidas de protección inmediata deben estar encaminadas a generar un acercamiento inmediato con la víctima, por lo que no deben ser confundidas con las previstas en el COIP, sino que deben ser complementarias y de ser el caso fortalecerlas.

Con base en los insumos generados con las intervenciones de los invitados y de los asambleístas, se solicita al equipo asesor que desarrollen una propuesta para ser tratada al momento de que la revisión llegue hasta el articulado correspondiente, tomando en consideración el planteamiento de la Presidenta de la Comisión para que se contemplen 2 alternativas, de tal manera que las comisarías sean entes competentes para dictar medidas administrativas de protección de manera provisional, hasta que se fortalezcan las

00000211



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Juntas Cantonales de Protección de Derechos en los cantones; y, las Tenencias Políticas en las parroquias, de tal manera que se establece un régimen de transición hasta que se logre este objetivo. Dicha moción es apoyada por el asambleísta Yela.

#### ARTÍCULO 15 – GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

Las asambleístas Passailaigue y Alemán solicitan que se realicen correcciones de forma al artículo en discusión, luego de lo cual se da lectura al mismo:

*“Artículo 15. Generación de información. A fin de asegurar la generación de información adecuada para el funcionamiento del Sistema se implementará:*

- 1. Registro Único de Violencia contra las Mujeres.- A cargo del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura y el ente rector del Sistema, Contará con las variables que permitan caracterizar esta problemática y homologar, procesar y actualizar la información generada por los organismos que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.*
- 2. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres.- Tendrá por objeto la elaboración de informes, estudios y propuestas para la efectiva implementación de la presente Ley, a través de la producción, la sistematización y el análisis de datos e información cuantitativa y cualitativa sobre violencia contra las mujeres, que surja tanto del Registro Único de Violencia contra las Mujeres como de otras fuentes de información públicas o privadas. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres estará a cargo del ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

El artículo es aprobado por unanimidad de los asambleístas presentes.

00000212



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

#### ARTÍCULO 16 – SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA

La asambleísta Villalba advierte sobre la importancia de no generar pre asignaciones presupuestarias, sino que sean las mismas instituciones que conforman el Sistema quienes asignen los recursos necesarios para el cumplimiento de la norma. Con estas acotaciones, se procede a dar lectura al artículo en cuestión:

*“Artículo 16.- Sostenimiento del Sistema. El Estado, a través del ente rector de las finanzas públicas, garantizará el presupuesto que requieran las instituciones que conforman el Sistema para la implementación de esta Ley, el mismo que estará incorporado en el Clasificador Orientador del Gasto en Políticas de Igualdad de Género.”*

Una vez leído, se somete a votación, conforme se detalla a continuación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

El artículo es aprobado por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 17 – LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS

*“Artículo 17.- Lineamientos de políticas. El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ley, en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de la materia, aplicará los siguientes lineamientos, sin perjuicio de los establecidos en la presente normativa:*

*1. Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se deberá considerar la diversidad de mujeres que habitan en el Ecuador y sus necesidades específicas. La Función Ejecutiva procurará que esta diversidad esté presente en el*

00000213



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*diseño de las políticas y planes destinados a hacer efectivos sus derechos, bajo la presente Ley;*

*2. Atender la necesidad del cambio estructural de las causas y condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que vulneran el derecho a una vida libre de violencia, en todos los ámbitos contemplados en esta Ley;*

*3. Incorporar en su diseño, los problemas que reflejan las estadísticas oficiales sobre las distintas manifestaciones de la violencia y la discriminación contra las mujeres;*

*4. Para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento;*

*5. Para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición; y,*

*6. Generar procesos de diálogo respetuosos de los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico, con las comunidades, pueblos y nacionalidades para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la protección a las víctimas.”*

Una vez concluida la lectura del artículo, se procede a tomar votación conforme se desprende del siguiente cuadro:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

El artículo 17 es aprobado por unanimidad de los presentes.

### ARTÍCULO 18 – INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA

Se incluyen observaciones de los asambleístas Passailaigue y Muñoz y se procede a dar lectura, conforme el siguiente texto:

00000214



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*“Artículo 18. Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes:*

1. Plan Nacional de Desarrollo;
2. Agendas Nacionales para la Igualdad;
3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema;
- y,
4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.”

Una vez concluida la lectura del artículo, se procede a tomar votación y se obtienen los siguientes resultados:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

La Secretaria informa a la Presidenta que el artículo es aprobado por unanimidad.

## CAPÍTULO II

### DE LA RECTORÍA DEL SISTEMA, FUNCIONES, INTEGRANTES Y SUS RESPONSABILIDADES

#### ARTÍCULO 19 – RECTORÍA DEL SISTEMA

00000215



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Para la construcción de este artículo se contemplan además de las observaciones de los asambleístas presentes, las planteadas por el Presidente de la Asamblea Nacional, luego de lo cual se da lectura al mismo:

*“Artículo 19.- Rectoría del sistema. La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos, a través de un ente especializado que cuente con capacidad técnica, operativa y autonomía de gestión. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.”*

Una vez concluida la lectura del artículo, se procede a tomar votación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	Ausente
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

El artículo es aprobado por unanimidad de los presentes.

### ARTÍCULO 20 – ATRIBUCIONES DEL ENTE RECTOR

Con las observaciones de los asambleístas Palacios y Passailaigue se da lectura al artículo, conforme el siguiente texto:

*“Artículo 20.- Atribuciones del ente rector. Serán atribuciones del ente rector del Sistema, las siguientes:*

- 1. Coordinar la implementación del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con las entidades que lo conforman;*
- 2. Elaborar un informe anual sobre los avances en la ejecución de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el mismo que servirá para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los resultados alcanzados para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia;*
- 3. Establecer los*

00000216



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para ser implementadas por todos los niveles de gobierno, los que serán evaluados y analizados cada cuatro años;*

*4. Hacer el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto de cada una de las instituciones con competencias en este Sistema, en relación con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*

*5. Monitorear y vigilar la articulación interinstitucional a través de los mecanismos planteados en la presente Ley;*

*6. Consolidar la planificación operativa anual de las políticas públicas que se implementen, en el marco del cumplimiento de esta Ley;*

*7. Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*

*8. Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil organizada en programas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres;*

*9. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la definición y aplicación de la política pública local;*

*10. Impulsar la creación de comités ciudadanos de vigilancia del cumplimiento de esta Ley como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social, que permitan además diagnosticar necesidades de reformas de las leyes, planes, programas o proyectos que se ejecuten en favor de las víctimas de violencia;*

*11. Garantizar la aplicación de las medidas administrativas de protección establecidas en la Ley;*

*12. Coordinar la ejecución de políticas de protección de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores para prevenir y erradicar la violencia y promover la igualdad y no discriminación;*

*13. Integrar los sistemas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;*

*14. Diseñar en coordinación con las respectivas entidades del Sistema, programas especializados de formación, orientación, educación, atención integral de carácter gratuito, dirigidos a personas agresoras y potenciales agresores, a través de estrategias que transformen los estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres; y,*

*15. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres.”*

Una vez concluida la lectura, se procede a tomar la respectiva votación, conforme el siguiente cuadro:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente

00000217



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

La Secretaria informa a la Presidenta que el artículo objeto de análisis fue aprobado por unanimidad.

#### ARTÍCULO 21 – INTEGRANTES DEL SISTEMA

La Presidenta informa que se han aumentado instituciones como el ente rector de educación superior y el ECU 911, además se realizan modificaciones al segundo inciso del artículo, para lo cual se realiza la lectura de su contenido:

*“Artículo 21.- Integrantes del Sistema. Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales:*

- 1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos;*
- 2. Ente rector de Educación;*
- 3. Ente rector de Educación Superior;*
- 4. Ente rector de Salud;*
- 5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público;*
- 6. Ente rector de Trabajo;*
- 7. Ente rector de Inclusión Económica y Social;*
- 8. Consejo Nacional para la Igualdad de Género;*
- 9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;*
- 10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;*
- 11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;*
- 12. Consejo de la Judicatura;*
- 13. Fiscalía General del Estado;*
- 14. Defensoría Pública;*
- 15. Defensoría del Pueblo; y,*

00000218



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

16. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

*Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.”*

Una vez concluida la lectura, se procede a tomar la respectiva votación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

La Secretaria informa a la Presidenta que se ha aprobado por unanimidad el artículo.

### CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Desde el artículo 22 se abordan de manera específica las atribuciones de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que se determinaron de manera taxativa en el artículo precedente, pasando a ser cada uno un artículo independiente.

Los asambleístas realizan observaciones a las atribuciones de cada institución, de forma que tiendan a armonizarse con el contenido del resto del Proyecto de Ley.

Al respecto, se obtienen las siguientes votaciones:

00000219



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE  
LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO  
CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 22 – ENTE RECTOR DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad.

**ARTÍCULO 23 – ENTE RECTOR DE EDUCACIÓN**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad.

**ARTÍCULO 24 – ENTE RECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente

00000220



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad.

Siendo las 21h39 la Presidenta de la Comisión declara suspendida la sesión, para llevar adelante la continuación de la misma, el día jueves 23 de noviembre de 2017, a partir de las 7h30.

#### CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 018-COPREVMU-2017

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 8h50, en la Sala de Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuarto piso, ala oriental, del Edificio de la Asamblea Nacional, conforme la auto convocatoria efectuada por los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Ocasional, para continuar con el tratamiento del punto del orden del día contemplado en la Sesión No. 018-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017:

##### 1. Continuación de la Sesión No. 018-COPREVMU-2017.

Presidencia solicita que por Secretaría se proceda a constatar el quórum, el mismo que es verificado, contándose con la presencia de los siguientes asambleístas: Mónica Alemán Mármol, quien actúa en calidad de Presidenta, José Egas, Werner Yela, Jorge Miño, Marcela Holguín, Victoria Paredes, Sebastián Palacios, Dallyana Passailaigue, Ángel Sinmaleza, Doris Soliz, Tanlly Vera y Lira Villalba. Actúa como Secretaria Relatora, la abogada Mónica Feijóo Rivadeneira.

Una vez constatado el quorum, la Presidenta plantea continuar con el tratamiento del articulado que conforma el Proyecto de Ley, siguiendo la misma metodología planteada en la sesión anterior, de tal manera, se obtuvieron las siguientes votaciones por artículo:

#### ARTÍCULO 25 – ENTE RECTOR DE SALUD

00000221



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 26 – ENTE RECTOR DE SALUD**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 27 - ENTE RECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente

00000222



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 28 - ENTE RECTOR DE TRABAJO**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 29 - ENTE RECTOR DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente

00000223



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 30 - CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 31 - CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor

00000224



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 32 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 33 - SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

00000225



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE  
LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO  
CONTRA LAS MUJERES**

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 34 - CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 35 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

00000226



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE  
LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO  
CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 36 - DEFENSORÍA PÚBLICA**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	Ausente
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	Ausente

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 37 – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	Ausente
Werner Yela	A favor
Liliana Durán	Ausente
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Pabel Muñoz	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 37 – GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor

00000227



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Werner Yela	Ausente
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	Abstención
Dallyana Passailaigue	Abstención
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	Abstención
Lira Villalba	A favor

Se aprueba con nueve votos a favor y tres abstenciones.

La asambleísta Villalba solicita que se haga constar en la presente acta que sí recibió en Comisión General a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, con la finalidad de recoger sus aportes con la relación a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 39 - OBLIGATORIEDAD GENERAL DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA**

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

00000228



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Una vez concluida la votación por artículo, en la que se determinan las atribuciones específicas de cada ente que conforma el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los asambleístas presentes acuerdan continuar con la revisión del siguiente capítulo, conforme se reseña a continuación:

#### CAPÍTULO III EJE DE PREVENCIÓN

##### ARTÍCULO 40.- EJE DE PREVENCIÓN

*“Artículo 40.- Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.*

*La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida y su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

00000229



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

#### ARTÍCULO 41- MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN

Una vez dada lectura al artículo en tratamiento, los asambleístas Passailaigue, Villalba, Holguín, Palacios, Egas, Alemán y Muñoz realizan varias observaciones de fondo y forma con relación a la redefinición y reubicación de las políticas públicas que ya fueron determinadas en el articulado precedente, luego de lo cual el artículo queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 41.- Medidas para la prevención. El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución:*

- 1. Implementar en los ámbitos mencionados los mecanismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres, tanto a nivel Universal como Regional;*
- 2. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de violencia contra las mujeres, que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas;*
- 3. Implementar un Programa Nacional de transversalización del Enfoque de Género en la malla curricular de todos los niveles del sistema de educación formal y no formal, intercultural y bilingüe. Además de la incorporación de programas educativos y asignaturas que aborden la transformación de patrones socioculturales como mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres;*
- 4. Implementar un Programa Nacional de Formación y Evaluación permanente y obligatorio sobre el enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores para servidoras y servidores públicos;*
- 5. Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial;*
- 6. Elaborar e implementar una política sobre detección, valoración de riesgo, alerta temprana de la violencia y derivación a las instancias competentes, en el sector público y privado, en la que se especifique la responsabilidad de las instituciones integrantes del subsistema;*
- 7. Generar líneas de investigación de carácter científico sobre violencia de género para estudios cualitativos y cuantitativos, y análisis en vinculación con la academia;*
- 8. Diseñar e implementar una estrategia comunicacional que promueva los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y que transforme los patrones socioculturales para prevenir la violencia contra las mujeres;*
- 9. Regular y prohibir la difusión de los contenidos comunicacionales y publicitarios en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales que incitan, producen y reproducen la violencia contra las mujeres; así también deberán desarrollar contenidos vinculados con la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;*
- 10. Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres;*

00000230



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

11. Implementar programas de reeducación a personas agresoras, en materia de derechos humanos, con énfasis en género, masculinidades y violencia;
12. Crear una estrategia integral y específica para la prevención de la violencia en comunidades, pueblos y nacionalidades; y,
13. Formular, aplicar y actualizar en los diferentes idiomas oficiales y ancestrales; En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, las instituciones privadas y organizaciones sociales aplicarán lo correspondiente según su ámbito y competencia, en atención a las disposiciones y principios rectores contemplados en la presente normativa. Se hará especial énfasis en la prevención temprana con niñas y adolescentes.”

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### **ARTÍCULO. 42.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD**

Una vez dada lectura al artículo por parte de la Presidenta de la Comisión, se agregan las observaciones de fondo y forma de los asambleístas Alemán, Passailaigue, Holguín, Soliz, con relación a la determinación de sanciones pecuniarias en esta Ley y que la norma se encuentre armonizada con las disposiciones Ley Orgánica de Comunicación, luego de lo cual se da lectura al artículo en su versión definitiva:

*“Artículo. 42.- Obligaciones generales de los medios de comunicación y publicidad. Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados y comunitarios, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la*

00000231



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.*

*La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas. El ente rector de Transporte y Obras Públicas deberá retirar la publicidad colocada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales deberán crear una ordenanza que sancione la colocación de vallas sexistas, con doble sentido, en espacios públicos o privados.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### CAPÍTULO IV EJE DE ATENCIÓN

#### ARTÍCULO 43.- EJE DE ATENCIÓN

Luego de haber dado lectura al artículo en cuestión, los asambleístas Vera y Holguín realizan observaciones, las mismas que una vez que son acogidas, el texto queda de la siguiente manera:

*“Artículo 43.- Eje de atención. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo*

00000232



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*de profesionales especializados en la materia. Artículo 44.- Medidas para la atención integral. Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones:*

- 1. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres;*
- 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia;*
- 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural.*
- 4. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias;*
- 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley;*
- 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención;*
- 7. Garantizar la especialización de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas;*
- 8. Promover la implementación de políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, a través de políticas de acción afirmativa que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias."*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

#### EJE DE PROTECCIÓN

#### ARTÍCULO 45.- EJE DE PROTECCIÓN.

La Presidenta da lectura al artículo y una vez que se realizan observaciones de fondo y forma que son incorporadas al texto, el artículo queda de la siguiente manera:

*“Artículo 45.- Eje de protección. La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, garantizará la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 46.- PROPORCIONALIDAD

La Presidenta da lectura a la propuesta planteada por el Presidente de la Asamblea Nacional, con relación al principio de proporcionalidad, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

00000234



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*“Artículo 46.- Proporcionalidad. Las medidas de protección integral reguladas por esta Ley, se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marceía Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

### ARTÍCULO 47.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Una vez que se da lectura al artículo y al no existir observaciones, se procede a dar lectura a su contenido:

*“Artículo 47.- Medidas administrativas de protección inmediata. Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	Ausente

00000235



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	Ausente
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 48.- ACCIONES URGENTES

La Presidenta da lectura al artículo, respecto del cual se acogen las observaciones de la asambleísta Holguín, Solíz, Villalba, Holguín, Palacios, Vera y Passailaigue con relación a que las medidas sean denominadas acciones urgentes de protección sean tratadas de manera separada y diferenciada de aquellas de naturaleza administrativa.

La asesora Pamela Quishpe, procede a explicar sobre la naturaleza de las acciones urgentes y ente competente que las administra, luego de lo cual el artículo queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 48.- Acciones urgentes. Las acciones urgentes son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional, cuando exista una inminente vulneración o riesgo a la integridad de la víctima, de acuerdo con sus protocolos, que entre otras podrán ser:*

- a) Activación de protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género;*
- b) Acudir de manera inmediata ante la alerta generada por el botón de pánico, así como patrullaje y vigilancia policial, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de seguridad interna y el ECU 911;*
- c) Acompañamiento a la víctima hasta su domicilio para que tome sus pertenencias, si así ella lo solicita;*
- d) Solicitar atención especializada a las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella;”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor

00000236



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 49.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN

Una vez que la Presidenta da lectura al artículo y luego de incluir la observación de la asambleísta Villalba relacionada con la necesidad de que las medidas no se limiten en razón del ámbito territorial, con lo cual su redacción queda planteada de la siguiente manera:

*“Artículo 49.- Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:*

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,*
- b) Tenencias Políticas.*

*En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisariías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	Abstención
Dallyana Passailaigue	Abstención
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor

00000237



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba con 9 votos a favor y 2 abstenciones.

#### ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

La Presidenta da lectura al artículo y con las observaciones de los asambleístas Palacios y Villalba y explicación y argumentos planteados por las asambleístas Passailaigue, Solíz, la última indica que si bien la capacidad de las Juntas Cantonales podría no ser la óptima, es el Sistema, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como ente rector, el que debe procurar los entes sean capaces de administrarlas de manera efectiva, sobre todo tomando en consideración que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ya tienen definidas sus atribuciones en función de que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos puedan implementarlas. Posteriormente, luego de lo cual su redacción se establece de la siguiente manera:

*“Artículo 50.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:*

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;*
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;*
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;*
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,*
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente

00000238



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### **ARTÍCULO 51.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN**

Los asambleístas Palacios, Sinmaleza, Alemán, Passailaigue, Solíz y Villalba, realizan observaciones de fondo y forma y propuestas de inclusión de medidas administrativas inmediatas adicionales que procuren salvaguardar de la manera más efectiva posible los derechos de la víctima, luego de lo cual la redacción queda establecida de la siguiente manera:

*“Artículo 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:*

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;*
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;*
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;*
- d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;*
- e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;*

00000239



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
- o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.”

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	Ausente
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

00000240



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 52.- FORTALECIMIENTO Y CRITERIO DE ESPECIALIDAD EN LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

La Presidenta da lectura al artículo, y con las observaciones de forma de los asambleístas Villalba y Palacios, se mociona su aprobación:

*“Artículo 52.- Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con tres miembros principales especialistas en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	En contra

Se aprueba con 11 votos a favor y uno en contra.

La asambleísta Villalba propone que el artículo sea reconsiderado para que no se limite la efectividad de la acción de los entes competentes de administración de medidas administrativas a un número de especialistas, por lo que únicamente se determinará que dichos especialistas sean especialistas en protección de derechos, luego de dicha inclusión se mociona su aprobación:

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente

00000241



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### SECCIÓN I PROCEDIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

#### ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO

Al respecto la representante de la Unidad de Técnica Legislativa propone que se trate a través de una sección y no como un nuevo capítulo, recomendación que es acogida, luego de lo cual la Presidenta da lectura al artículo, por lo que se mociona su aprobación:

*“Artículo 53.- Procedimiento.- El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata será ágil en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia. El procedimiento para el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección se establecerá en el reglamento que para el efecto emitirá el ente rector del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	Abstención
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor

00000242



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Lira Villalba	A favor
---------------	---------

Se aprueba con 11 votos a favor y una abstención.

**ARTÍCULO 54.- PETICIÓN**

La Presidenta da lectura al artículo, luego de lo cual se mociona la aprobación.

*“Artículo 54.- Petición. Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de violencia podrá solicitar el otorgamiento de medidas urgentes y administrativas de protección, a favor de la víctima, de manera verbal o escrita, ante la Policía Nacional, las urgentes; y las Juntas de Cantonales de Protección de Derechos, las administrativas.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 55.- OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA DE PROTECCIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DETENER LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES**

La Presidenta da lectura al artículo, el asambleísta Egas manifiesta que el artículo recoge la inquietud sobre la temporalidad de esta clase de medidas. La asambleísta Villalba indica que es necesario que el personal especializado no se circunscriba a un número que impida su efectividad, por lo que solicita la reconsideración del artículo que contempla el fortalecimiento y criterio de especialidad, donde se menciona que sean 3 especialistas, luego de lo cual se mociona su aprobación:



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

*“Artículo 55.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata de protección que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres. Las medidas administrativas inmediatas de protección serán otorgadas seguidamente por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y la Policía Nacional cuando esté siendo vulnerado o se ha vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de la mujer. En un plazo máximo de tres días, el órgano que otorgó la medida administrativa inmediata de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**ARTÍCULO 56.- OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA QUE TENGAN POR OBJETO PREVENIR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES**

**La Presidenta da lectura al**

*“Artículo 56.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres. Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, verificará por la sola descripción de los hechos, el riesgo de ser vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de las mujeres y las otorgará o denegará inmediateamente.*

*La Junta Cantonal de Protección de Derechos que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata especificará e individualizará la o las medidas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse en función del nivel de situación de riesgo y condición de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género.*

00000244



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*En un plazo máximo de tres días el órgano que otorgó la medida de protección inmediata pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 57.- REGISTRO DE LAS MEDIDAS OTORGADAS

La Presidenta da lectura al artículo y el asambleísta Egas mociona su aprobación y el asambleísta Yela lo apoya:

*“Artículo 57.- Registro de las medidas otorgadas.- Los casos y las medidas otorgadas, deberán ser registradas en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor

00000245



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 58.- PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD

La Presidenta da lectura al artículo, indicando que previamente no existieron observaciones al respecto, por lo que la asambleista Holguín mociona su aprobación y el asambleísta Yela lo apoya:

*“Artículo 58.- Principio de impugnabilidad.- Las medidas administrativas inmediatas de protección se otorgarán a las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio de encontrarse activo un proceso, ya sea en la justicia indígena u ordinaria.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

## SECCIÓN II SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

#### ARTÍCULO 59.- SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

La Presidenta da lectura en bloque a los artículos 59, 60 y 61 correspondientes a la Sección II del presente capítulo, puntualizando que el Ministerio del Interior generó esta propuesta basándose en el Sistema de Alerta que previamente se había diseñado para tal efecto:

00000746



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*“Artículo 59.- Sistema de Alerta Temprana. El Sistema de Alerta Temprana es un mecanismo que permite anticipar la muerte de una mujer debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención determinados en esta Ley.”*

#### ARTÍCULO 60.- IDENTIFICACIÓN DE UNA POSIBLE VÍCTIMA

*“Artículo 60.- Identificación de una posible víctima. El ente rector de seguridad ciudadana y orden desarrollará y ejecutará la identificación de mujeres cuya vida e integridad esté en riesgo debido a la violencia de género, a partir del análisis de datos del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.*

*Este análisis implica la especificación o estimación de un modelo cuantitativo o cualitativo para la identificación del riesgo de una posible víctima, que debe categorizarse según los niveles de riesgo.”*

#### ARTÍCULO 61.- ARTICULACIÓN

*“Artículo 61.- Articulación. El ente rector de seguridad ciudadana y orden público articulará el Sistema de Alerta Temprana en coordinación con:*

- 1. El ente rector de Justicia y Derechos Humanos;*
- 2. El ente rector de Educación;*
- 3. El ente rector de Salud;*
- 4. El ente rector de Trabajo;*
- 5. El ente rector de Inclusión Económica y Social; y,*
- 6. Otras instituciones que el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, considere.”*

Una vez que concluye la lectura del articulado, la Presidenta indica que no han existido observaciones al respecto, por lo que asambleísta Holguín mociona la aprobación de la Sección II, apoyada por la asambleísta Solíz.

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor

00000247



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### CAPÍTULO VI EJE DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS

#### ARTÍCULO 62.- MECANISMOS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL

La Presidenta da lectura al artículo y la asambleísta Holguín plantea como necesario que se incluya la reparación inmaterial conforme lo establecido en el Primer Proyecto de Ley y la Presidenta indica que este texto fue previamente verificado con las instituciones que forman parte del Sistema. El asambleísta Egas apoya lo planteado por la asambleísta Holguín.

La asesora Andrea Lopez indica que en el primer Proyecto de Ley existía una determinación taxativa de las medidas de reparación, sin embargo el Consejo de la Judicatura recomendó que es más conveniente determinar estándares mínimos que deben tomar en consideración los jueces y juezas para la elaboración de sus sentencias, e incluso se podría establecer una batería de servicios o beneficios de las instituciones del Sistema en torno a la reparación de los derechos de la víctima, luego de esta explicación, la asambleísta Paredes mociona la aprobación del artículo y asambleísta Yela la apoya:

*“Artículo 62.- Mecanismos para la reparación integral. En caso de declararse el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.*

*La reparación integral procurará que las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, víctimas de violencia, titulares de los derechos vulnerados, gocen y disfruten de sus derechos de la manera más adecuada posible y que se restablezca la situación al estado anterior a la violación. La reparación podrá incluir entre otras formas la restitución del derecho como la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.*

00000248



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.*

*La reparación por el daño inmaterial comprende todas las medidas reparatorias que no tienen carácter pecuniario.*

*En la decisión emitida por la autoridad judicial competente deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas como positivas y negativas, a cargo del autor de los hechos o actos constitutivos de violencia y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 63.- ESTÁNDARES PARA LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

La Presidenta da lectura al artículo, indica que no existieron observaciones y fue validado por las instituciones competentes del Sistema, en razón de lo cual el asambleísta Egas mociona su aprobación, la misma que es apoyada por la asambleísta Soliz.

*“Artículo 63.- Estándares para las medidas de reparación. Para el proceso de solicitud y determinación de las medidas de reparación, fiscales, jueces y juezas deberán tomar en cuenta los siguientes estándares:*

*1. Conocer las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, sin atribuirles la carga de la identificación y prueba;*

00000249



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

3. *Estereotipos de género.* - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

4. *Víctima.* - Para la aplicación de esta Ley, se entenderá como: 1. *Víctima directa:* La mujer contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia contemplado en la presente Ley; y, 2. *Víctima indirecta:* Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra ellas.

5. *Persona agresora.* - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

6. *Ámbito público.* - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

7. *Ámbito privado.* - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

8. *Relaciones de poder.* - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

9. *Discriminación contra las mujeres.* - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

10. *Revictimización.* - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

11. *Registro Único de violencia contra las mujeres.* - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. *Clasificador Orientador de Gasto.* - Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

13. *Masculinidades.* - Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres."

00000250



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueban por unanimidad de los presentes.

#### ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

Al respecto, la representante de Técnica Legislativa, Andrea Delgado, propone que este artículo se incluído al inicio de la Ley, como el artículo 4, esto es después del artículo que aborda el ámbito de la Ley, ya que de acuerdo con los estándares internacionales de técnica legislativa las definiciones son criterios orientadores para lograr una comprensión adecuada de la Ley, en razón de lo cual no tendría mayor sentido ubicarlos al final, ya que perderían su razón de ser. Dicha recomendación es acogida por los miembros de la Comisión, en razón de lo cual la Presidenta da lectura al artículo y luego de ello el asambleísta Yela mociona su aprobación apoyada por el asambleísta Egas.

*“Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos:*

- 1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.*
- 2. Daño. - Es el perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho (de la víctima), que genera responsabilidad (en la persona violentadora y el Estado). El daño incluirá, entre otros, la afectación al proyecto de vida, entendido como la imposibilidad de la realización personal, que haya sido factible para la víctima de actos de violencia, considerando su contexto socio-cultural, su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.*

00000251



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*mecanismos de reparación de los derechos de las víctimas de violencia, ordenados en virtud de esta Ley.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueban por unanimidad de los presentes.

### CAPÍTULO VII LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY

La Presidenta da lectura al artículo e indica que se tomaron en consideración las observaciones del asambleísta Palacios y al no existir observaciones, la asambleísta Soliz mociona su aprobación, la que es apoyada por el asambleísta Yela.

*“Artículo 66.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento de esta Ley, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente Ley. Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:*

- a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social en cada nivel de gobierno promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités nacionales y locales de usuarias de los servicios de atención a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.*
- b) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de mujeres desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el sistema previsto en esta Ley.”*

00000252



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

2. *Informar a las mujeres víctimas de violencia sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución;*
3. *Las medidas de reparación se basarán en el principio de proporcionalidad e integralidad;*
4. *Contener detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en el que se debe ejecutar la medida de reparación y la periodicidad del cumplimiento de dichas medidas.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### **ARTÍCULO 64.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN**

Previo a dar lectura, la Presidenta indica que los artículo 64 y 65 no fueron observados anteriormente, por lo que da lectura en bloque a ambos, luego de lo cual el asambleísta Egas mociona la aprobación de los artículos 64 y 65.

*“Artículo 64.- Medidas de acción afirmativas para garantizar la reparación. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la autoridad competente podrá tomar en cuenta todos los programas y proyectos implementados por las instituciones públicas.”*

#### **ARTÍCULO 65.- RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA**

*“Artículo 65.- Responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema. Las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa sentencia o resolución de autoridad competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata, los*

00000253



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueban por unanimidad de los presentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

La Presidenta indica que con relación a este apartado de la Ley no han existido observaciones, por lo que procede a dar lectura al mismo. La asambleísta Villalba señala que es necesario contemplar que las comisarías asumirán como obligación las competencias de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, donde éstas aún no se hayan conformado; sin embargo, la asambleísta Soliz señala que en el artículo correspondiente ya se indica la temporalidad de la obligación de las comisarías de asumir dichas competencias, por lo que se propone eliminar la disposición novena, luego de lo cual la asambleísta Soliz mociona la aprobación y el asambleísta Yela la apoya.

*“PRIMERA.- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.*

*SEGUNDA.- El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará la provisión y erogación oportuna de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente Ley.*

*TERCERA.- En aplicación del artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispóngase al ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, realice el costeo de la presente Ley en el plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente cuerpo legal.*

00000254



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*CUARTA.- Las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, propenderán a contar con servidores especializados en violencia contra las mujeres y fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán estar integrados por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social.*

*QUINTA. - Las entidades del Estado desarrollarán campañas anuales de sensibilización para sus servidores públicos en temas relacionados a la prevención de la violencia contra la mujer.*

*SEXTA.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el marco de sus competencias, implementarán procesos de observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

*SÉPTIMA.- Las servidoras y servidores públicos que incumplan las obligaciones contempladas en la presente Ley o contravengan las disposiciones de la misma, a su reglamento, a los protocolos, así como a las leyes y normativa conexas, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa en materia laboral, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que sancionen el mismo hecho.*

*En el caso de las autoridades establecidas en el artículo 131 de la Constitución de la República, que incumplan sus responsabilidades y las funciones contempladas para la aplicación de la presente Ley, serán susceptibles de enjuiciamiento político por parte de la Asamblea Nacional.*

*OCTAVA.- El Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las mujeres, a través de su ente rector, presentará de manera anual un informe de rendición de cuentas sobre los planes, programas y proyectos que cada una de las instituciones que lo conforman hayan ejecutado en el marco de aplicación de la presente Ley.*

*NOVENA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la haya asumido.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente

00000255



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	Ausente
Dallyana Passailaigue	Ausente
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Presidenta procede a dar lectura a este apartado, luego de la ratificación de que el tiempo del que disponga la Función Ejecutiva para dictar el Reglamento de aplicación de esta Ley sea de 90 días, con la finalidad de que pueda ser aplicada a la brevedad posible.

Los asambleístas Sinmaleza, Villalba, Soliz recomiendan que las Comisiones de Justicia, Salud y Trabajadores sean las encargadas de asumir el tratamiento y conocimiento de las causas relacionadas con casos de violencia de género contra las mujeres, luego de lo cual podría proponerse la creación de una Comisión Especializada encargada de conocer y tratar temas en esta materia.

Se incorporan las propuestas planteadas por la asambleísta Vera y el Presidente de la Asamblea Nacional, con relación a las disposiciones transitorias sexta y octava, luego de lo cual asambleísta Sinmaleza mociona su aprobación, que es apoyada por la asambleísta Vera.

*“PRIMERA.- En un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley, se dictará el reglamento general de aplicación.*

*SEGUNDA.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, en un plazo de 12 meses a partir de la promulgación de esta Ley, diseñarán y ejecutarán un plan de transición sobre la implementación del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres. Su coordinación estará a cargo del ente rector del Sistema.*

*TERCERA.- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.*

*CUARTA.- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar*

00000256



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal.*

*QUINTA.- El Ministerio de Trabajo deberá disponer a los sectores público y privado, que en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley, adecue su normativa interna a los enfoques, principios, ámbitos y demás disposiciones contenidas en este cuerpo legal, para lo cual realizará un seguimiento y brindará asesoría a quienes lo requieran.*

*SEXTA.- La Asamblea Nacional a través de las Comisiones Especializadas Permanentes de Justicia y Estructura del Estado, De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Derecho a la Salud, De Gobierno Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicitarán semestralmente información a las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, respecto del cumplimiento de esta Ley.*

*SÉPTIMA.- Confórmese la Mesa para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, con todas las instituciones públicas que conforman el sistema, para que en el plazo de 6 meses se presente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, base de la correcta aplicación de esta ley, está estará encabezada y dirigida por el Ministerio rector en Seguridad Ciudadana y Orden Público.*

*OCTAVA.- La Asamblea Nacional, en un plazo máximo de 120 días a partir de la publicación de la presente ley, analizará la pertinencia de tipificar en el Código Orgánico Integral Penal, los tipos de violencia que se añaden en la presente ley.*

*NOVENA.- En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.*

*DÉCIMA.- Las Comisiones Especializadas Permanentes de Justicia y Estructura del Estado, De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Derecho a la Salud, De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, y De Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, solicitarán semestralmente información a las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres sobre el cumplimiento de la ley.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor

00000257



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### DISPOSICIONES REFORMATORIAS

La Presidenta indica que se han acogido en su totalidad las sugerencias formuladas del Consejo de la Judicatura, luego de lo cual procede a dar lectura al artículo.

El asambleísta Sinmaleza apoyado por el asambleísta Miño indica que el acceso y patrocinio gratuito no debería ser incluido en las disposiciones reformativas, específicamente la décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima séptima disposición reformativa, por lo que propone su eliminación, ante lo cual el asambleísta Egas con apoyo de la asambleísta Villalba, indica que una de las debilidades del sistema de defensa de derechos es el patrocinio jurídico, por lo que es conveniente comenzar a dar pasos firmes para robustecer los consultorios jurídicos gratuitos.

La asambleísta Villalba, se refiere a las observaciones del Presidente de la Asamblea sobre el artículo 159 del COIP, referente a la tipificación de la violencia patrimonial, para poder hacer efectiva su aplicación y garantía en torno a estos derechos. El asambleísta Sinmaleza mociona la aprobación de las disposiciones transitorias con apoyo de la asambleísta Villalba.

*“PRIMERA.- Agrégase a continuación del numeral 9 del artículo 42 del Código de Trabajo, el numeral siguiente: “10. Conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones”.*

*SEGUNDA.- Después del segundo inciso del artículo 33, de la Ley Orgánica de Servicio Público, agrégase lo siguiente: “La autoridad nominadora o su delegado, deberá conceder a las servidoras públicas, víctimas de violencia con la mujer, un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente. Este permiso no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.”*

00000258



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*TERCERA.- En la letra l) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, después de la palabra “discriminación”, agregar una coma (,) y la frase “violencia de género”.*

*CUARTA.- Agrégase, a continuación del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente artículo: “Artículo 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres.- Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes:*

- 1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella;*
- 2. Prohibir a la persona agresora enajenar, hipotecar, preñar, disponer o permutar la titularidad del derecho de propiedad de bienes muebles o inmuebles comunes;*
- 3. Disponer la inserción de las víctimas en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral, del Gobierno Central y Seccional dirigidos a grupos de atención prioritaria;*
- 4. Suspender temporalmente a la persona agresora, del acceso al régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos;*
- 5. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.*
- 6. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella;*
- 7. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño;*
- 8. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia de género, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales;*
- 9. Prohibir, en caso de acoso sexual, todo contacto de la persona agresora con la víctima, sin que se vean afectados los derechos laborales de los mismos y disponer la reubicación de la persona agresora en el medio laboral, con el fin de evitar la revictimización y amedrentamiento;*
- 10. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los dependientes, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar;*
- 11. Ordenar a la persona agresora el pago de los gastos de asesoría y patrocinio jurídico, atención médica, psicológica o psiquiátrica que requiera la víctima; y,*
- 12. Una vez que se determine que la situación de riesgo de la víctima reviste gravedad y se tema su repetición, el juez competente ordenará una protección especial por parte de los miembros de la Policía Nacional, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tiene.*

*QUINTA.- A continuación del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórase el siguiente artículo: “78.1. Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres.- En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no*



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*excluyentes, de reparación individual o colectiva: 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*

*SEXTA.- Sustitúyase el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: "Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.*

*SÉPTIMA.- Refórmase el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: "Art. 159: Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole daño o enfermedad o incapacidad que no pase de tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión o incapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.*

*OCTAVA.- Sustitúyase el artículo 232 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: "Art. 232.- Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para: 1. Conocer las infracciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar y el*

00000260



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

*delito de femicidio; 2. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; 3. Ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley; y, 4. El Consejo de la Judicatura creará oficinas técnicas, con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral.*

*NOVENA.- Sustitúyese el numeral 8 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente: "Art. 109.- Infracciones muy graves .- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: (...) 8. Haber recibido condena en firme con pena de privación de la libertad como autor, coautor o cómplice de un delito doloso o infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."*

*DÉCIMA.- Sustitúyese el último inciso del artículo 326 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente: "(...)En ningún caso se entregará la matrícula definitiva a la que se está obligado, sin la acreditación de haber cumplido el año de patrocinio legal gratuito. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución."*

*DÉCIMA SEGUNDA.- Refórmase el artículo 570 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente: "Art. 570 Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales; 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y, 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.*

*DÉCIMA TERCERA.- Inclúyase, a continuación del literal g) el artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, lo siguiente: "h) Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres."*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	Abstención

00000261



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba con 11 votos a favor y una abstención.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

La Presidenta procede a dar lectura en bloque a las disposiciones derogatorias y final y la asambleísta Paredes mociona su aprobación, que es apoyada por el asambleísta Yela.

*“PRIMERA.- Derógase la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839, de 11 de diciembre de 1995 y todas sus reformas.*

*SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.”*

*DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.”*

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

00000262



## ASAMBLEA NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

La Presidenta indica que se ha concluido con la revisión del Proyecto de Ley y a la par se ha ido trabajando en el Informe para Segundo Debate, por lo que se agradece la participación del personal y se pide un receso de 10 minutos para dar lectura al mencionado Informe.

El asesor de Despacho de la asambleísta Mónica Alemán procede a exponer los puntos más relevantes del Informe, con relación al proceso de construcción de la misma, haciendo hincapié en los cambios evidenciados en el articulado, sobre todo con relación al Sistema y sus entes y las acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para conocimiento de los miembros de la Comisión, luego de lo cual el asambleísta Soliz mociona la aprobación del informe, que es apoyada por el asambleísta Yela.

Mónica Alemán	A favor
José Egas	A favor
Werner Yela	A favor
Jorge Miño	A favor
Marcela Holguín	A favor
Cristóbal Lloret	Ausente
Victoria Paredes	A favor
Sebastián Palacios	A favor
Dallyana Passailaigue	A favor
Ángel Sinmaleza	A favor
Doris Soliz	A favor
Tanlly Vera	A favor
Lira Villalba	A favor

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Siendo las 20h30, la Presidenta declara clausurada la presente sesión, para constancia de lo cual firma conjuntamente con la Secretaria Relatora

Ing. Mónica Alemán Mármol  
**Presidenta**  
COPREVMU

Ab. Mónica Feijóo Rivadeneira  
**Secretaria Relatora**  
COPREVMU

00000263